



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 6 de abril de 2016

Cronista: Licenciado Ignacio Zepeda Garduño *

ASUNTO: Amparo en revisión 1066/2015

Ministro Ponente: Eduardo Medina Mora Icaza

Secretario de estudio y cuenta: Eduardo Romero Tagle

Título: Las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no son impugnables a través del juicio de amparo.

Tema: Determinar si la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 47, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992 es violatoria de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 1, 14, 16, 17 y 102-b de la Constitución Federal.

Antecedentes:

Una mujer que presentaba 36 semanas de embarazo, acudió al Centro de Salud rural en un municipio del Estado de Oaxaca, al tener dolores de parto. En dicho lugar, la atendió el médico general adscrito al Centro, quien solamente le tocó el vientre, e indicó que aún faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo, por lo que no era necesario que se realizara el trámite para su ingreso.

Ese mismo día, los dolores de parto se intensificaron, por lo que intentó regresar al Centro de Salud, en compañía de su madre y de su esposo, sin embargo, ante su imposibilidad de seguir caminando, su madre se adelantó para pedir ayuda. Durante ese lapso, la señora dio a luz sobre la vía pública.

Posteriormente, el médico que la había atendido horas antes en el Centro de Salud, llegó a dicho lugar para brindarles los primeros auxilios, y luego la trasladó en una ambulancia al referido hospital, para después ser remitidos al Hospital Civil de la ciudad de Oaxaca.

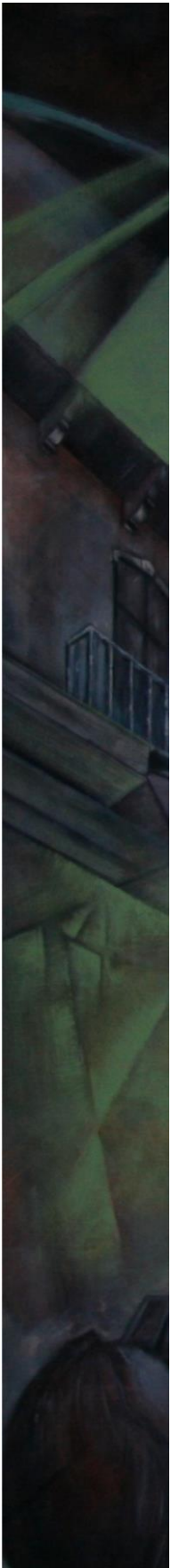
Debido a lo anterior, la Defensoría de los Derechos Humanos de Oaxaca inició de oficio la investigación y solicitó a la Secretaría de Salud del Estado, que informara sobre los hechos y realizara las acciones necesarias para brindarle atención médica a la señora y a su hijo. Asimismo, solicitó al Procurador General de la entidad, girar instrucciones al Agente del Ministerio Público correspondiente, a efecto de que se diera inicio con la averiguación previa que conforme a derecho procediera.

Posteriormente, la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determinó atraer la queja iniciada ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Seguidos los trámites correspondientes, el 25 de abril de 2014, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación 15/2014, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

En dicha recomendación se estableció que el médico que indicó a la señora que regresara a su domicilio, al faltar tiempo para que naciera su hijo, incurrió en la inobservancia de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993 ("Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio Público") y NOM-027-SSA3-2013

*Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



("Regulación de los servicios de salud, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica").

De igual forma, se determinó en la recomendación que dicho médico alteró el expediente clínico de la afectada, al agregar una nota de evolución que originalmente no se encontraba agregada a ese expediente, aunado a que tal médico omitió llevar a cabo los procedimientos médico-administrativos internos correspondientes, que en ese momento eran necesarios para ingresar a la paciente para su valoración continua y permanente, así como registrar las notas de evolución respectivas.

No conforme con dicha recomendación, la quejosa promovió juicio de amparo en el que reclamó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos violentó el artículo 1º constitucional, al no haber incluido en la recomendación 15/2014 los criterios internacionales en materia de reparación integral del daño ocasionado por violaciones a derechos humanos, pues acorde a la jurisprudencia del sistema interamericano, la reparación a tales violaciones implica un derecho de las víctimas, imponiendo deberes estatales tanto positivos como negativos.

Por otro lado, señaló que el artículo 47 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es inconstitucional, toda vez que deja a las víctimas en estado de indefensión, al no permitir la promoción de recursos contra las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas que dicte dicho Organismo.

Resolución

El asunto fue sobreseído, bajo el argumento de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano constitucional autónomo cuyas resoluciones finales en materia de quejas y denuncias en contra de presuntas violaciones a derechos humanos, no tienen la naturaleza de actos de autoridad para efectos del juicio de amparo, al no ser de observancia obligatoria para la autoridad administrativa a la que se dirigen.

En cuanto al numeral 47 de la Ley en comento, se estableció que éste es constitucional, ya que las recomendaciones que emite el Organismo de los Derechos Humanos, son el resultado de procesos de rango constitucional, a través de los cuales se pretende analizar la presunta violación a derechos humanos por parte de autoridades y servidores públicos, emitiendo encomiendas específicas en caso de que se haya constatado la existencia de dichas violaciones, que podrán ser aceptadas y cumplidas por las autoridades, o bien, éstas podrán no aceptarlas o negarse a su cumplimiento, en cuyo caso, tendrán que explicar las razones para adoptar tal postura.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México